



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

DON PEDRO ROMERO PONCE, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2005, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

“38. ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE AL CONVENIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS/ORGANISMO AUTÓNOMO DE TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.”

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La promulgación de la ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal, supuso una reforma total del sistema de penas, para alcanzar en lo posible, los objetivos de resocialización que la Constitución les asigna, y en este sentido introdujo la pena de trabajos en beneficio de la comunidad. El Real Decreto 690/1996, de 26 de abril, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y arresto de fin de semana, en desarrollo del artículo 49 del Código Penal, conceptúa estas penas como “la prestación de cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito penal y no supeditada al logro de interés económico”.

La Ley de la Generalitat Valenciana 5/1997, de 25 de Junio, de Servicios Sociales de la Generalitat Valenciana, define los servicios sociales generales y atribuye sus competencias a los municipios como medio de garantizar a toda la población los servicios básicos, indicando expresamente en su artículo 26.1 que “Igualmente se establecerán en colaboración con las administraciones públicas locales, facilidades de redención de penas por trabajo comunitario de interés público.”

El R.D. 782/2001 de 6 de julio por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los penados establece en su art. 22 que los sentenciados a la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, estarán incluidos en la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social a efectos de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional y en el art. 23 que las personas jurídicas, -en este caso serán las Entidades Locales-, en cuyo ámbito de organización y dirección dichos penados realicen el trabajo, cotizarán por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales aplicando la tarifa de primas vigente al tope mínimo de cotización y cumplirán las demás obligaciones para con la Seguridad Social. Para ello se cuenta con la

consignación presupuestaria de la partida 25-314.00-160.00 “Cuotas Seguridad Social a cargo del Ayuntamiento” de la Concejalía de Recursos Humanos, según se recoge en el informe de la Jefa del citado Servicio, de fecha 16 de septiembre del año en curso.

La Ley Orgánica 15/2003 de 25 de noviembre, supone una revisión parcial de dicho sistema, de la que pueden destacarse, entre otros aspectos, la desaparición de las penas de arresto de fin de semana y la nueva regulación de la sustitución de las penas privativas de libertad.

Por último, regula también esta materia el Real Decreto 515/2005 de 6 de mayo por el que se establecen, entre otras medidas, las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad a fin de adaptarla a la reforma del Código Penal operada por la Ley inicialmente citada.

En el expediente obra un informe de la Jefa del Área de Acción social de fecha 15 de junio del año en curso, por el que fundamenta la necesidad de suscribir el citado Convenio para la ejecución de este Programa, consistente en la oferta del Ayuntamiento de Alicante de un total de 15 plazas anuales distribuidas entre el Área de Servicios y Mantenimiento y el de Acción Social.

La Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, confiere a los municipios, en su artículo 25.2.k) y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la competencia en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción de inserción social. Por su parte, el artículo 26.1.c) de la misma Ley atribuye como servicios obligatorios la prestación de servicios sociales, pudiendo en ambos casos promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Al propio tiempo establece en su artículo 55 que, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa, las administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, de un lado y las Entidades Locales, de otro, en sus relaciones recíprocas, deberán prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas y en su artículo 57 indica que la citada cooperación se desarrollará mediante los convenios administrativos que suscriban.

Por lo expuesto, la posibilidad de suscribir un Convenio como el de referencia aparece contemplada como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Ley 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, motivo por el que se propone la aprobación del convenio por la Jefa del Servicio de Acción Social.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Alicante al convenio de colaboración con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias -Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo-, en los términos del texto que obra en el expediente, para el cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, con un total de 15 plazas anuales, facultando a la Concejala Delegada de Acción Social para la firma del citado convenio, que tendrá una vigencia anual

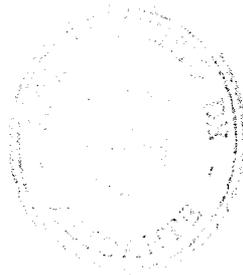
y se renovará tácitamente si no hubiera denuncia escrita por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha anual de su vencimiento.

Segundo.- Notificar el acuerdo precedente a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, al Área de Servicios y Mantenimiento y al Área de Recursos Humanos.”

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, a 17 de octubre de 2005.

Vº. Bº.
El Alcalde-Presidente

Fdo/ Luis Díaz Alperi



El Concejal-Secretario

Fdo. Pedro Romero Ponce